



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, Oracio Ángel Pacori Mamani, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE INCORPORA EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo 2.- Vigencia de la norma y reglamentación

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo al Poder Ejecutivo realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley 30364.

Julio del 2017.

MARCA GUTIÉRREZ

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

TANIA PARIONA

CANZIO

[Signature]

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas de nuestra sociedad y, como lo señalan diferentes publicaciones de organismos del Sistema de Naciones Unidas, es una expresión de la persistente discriminación que existe contra ellas.

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer”.<sup>1</sup>

Siendo necesario entender este problema como uno que afecta los derechos fundamentales de las mujeres, también debe ser entendido como uno de salud pública, como lo señala el Informe N° 003-2016-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo a partir de un informe de la Organización Mundial de la Salud:<sup>2</sup>

“La violencia sexual no es solo una violación a los derechos humanos, también tiene consecuencias conductuales, sociales y de salud mental en las víctimas. Las niñas y mujeres soportan la mayor carga de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia sexual, no solo por ser la mayoría de las víctimas, sino también porque son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, su salud mental, en su conducta e incluso pone en peligro su vida. Algunos ejemplos recogidos por la OMS son los siguientes:

**Tabla N° 1**  
**Ejemplos de consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres**

<b>Salud reproductiva</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Traumatismo ginecológico</li><li>• Embarazo no planeado</li><li>• Aborto inseguro</li><li>• Disfunción sexual</li><li>• Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH</li><li>• Fístula traumática</li></ul>
---------------------------	--

<sup>1</sup> Poner fin a la violencia contra la mujer. De las Palabras a los Hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

<sup>2</sup> Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual. Seguimiento de las recomendaciones defensoriales en establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003-2016-DP/ADM

<b>Salud mental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depresión</li> <li>• Trastorno por estrés postraumático</li> <li>• Ansiedad</li> <li>• Dificultades del sueño</li> <li>• Síntomas somáticos</li> <li>• Comportamiento suicida</li> <li>• Trastorno de pánico</li> </ul>
<b>Conductuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas)</li> <li>• Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente</li> </ul>
<b>Resultados mortales</b>	<p>Muerte por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suicidio</li> <li>• Complicaciones del embarazo</li> <li>• Aborto inseguro</li> <li>• Sida</li> <li>• Asesinato durante la violación o en defensa del "honor"</li> <li>• Infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación</li> </ul>

Fuente: OMS. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres<sup>59</sup>

Además, la violencia sexual tiene efectos sociales en el entorno de la víctima, "como la agresión y rechazo a la familia, que pueden verse incrementados por amenazas o medidas tomadas por el agresor en contra de la vida y de los integrantes de la familia"; situación que se agudiza cuando el perpetrador del delito es parte del entorno familiar pues "con frecuencia, se presentan crisis familiares asociadas, entre otras razones, a la dependencia económica o emocional hacia el agresor, [así como por el] conflicto entre creer o no creer y "culpar" a la víctima". Por otro lado, la violencia sexual perpetrada contra mujeres indígenas en el marco de un conflicto armado puede acarrear "el repudio de su propia comunidad como consecuencia" de la agresión perpetrada, situación que agrava su dolor y humillación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que la violencia contra la mujer es un problema importante de salud pública, siendo la violencia sexual, al igual que la violencia de pareja, formas sumamente generalizadas de violencia contra la mujer. Como se ha observado el impacto de la violencia sexual no solo afecta a las mujeres como individuos, sino que trasciende a la familia y la sociedad, siendo importante reconocer que tiene un "nexo indisoluble con otros eventos de interés en salud pública [como] el VIH/Sida, las ITS, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna y perinatal, la mortalidad infantil, la desnutrición y los suicidios".

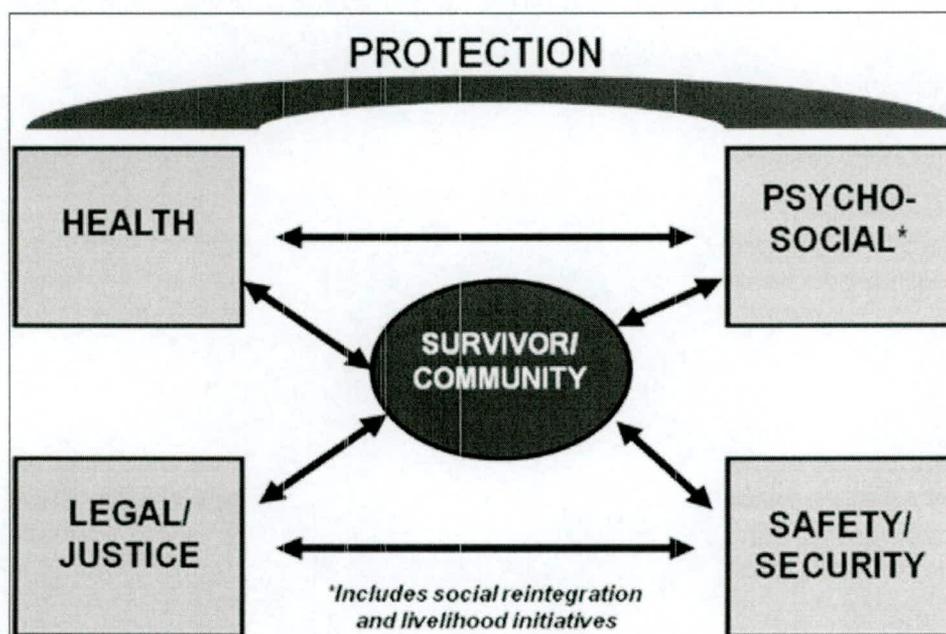
Considerar la violencia contra las mujeres bajo un enfoque de salud pública implica que más allá de considerar la vulneración de los derechos de las mujeres a nivel individual, deben implementarse acciones tendientes a mejorar la salud de la comunidad y la población en su conjunto, lo que implica una intervención de carácter multisectorial en la que debe jugar un rol fundamental el sector Salud.

La implementación de un modelo multisectorial implica promover la participación sistemática del Ministerio de Salud en la política de lucha y erradicación de la violencia contra la mujer, para lo cual es necesario establecer un mandato específico a fin de que este sector intervenga en diferentes ámbitos y establezca una serie de procesos institucionalizados, entre los que se puede mencionar:

- La formulación de planes nacionales multisectoriales.
- El establecimiento de mecanismos multisectoriales de coordinación eficaces.
- La conformación de equipos de acción integrados por diversos sectores
- La colaboración con entidades del sector privado y el establecimiento de alianzas con la sociedad civil.

Al respecto resulta necesario tener en consideración lo señalado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres – ONU Mujeres, sobre la importancia del modelo multisectorial y la intervención del sector Salud:<sup>3</sup>

“Las experiencias obtenidas en el terreno en materia de elaboración de programas revelan que ningún sector o entidad es capaz de abordar por sí solo todos los aspectos de la respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas. El modelo multisectorial propone medidas interinstitucionales que promueven la participación de las personas a quienes van dirigidas, la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional, la colaboración y coordinación entre los sectores clave, incluidos (aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos) los de la salud y la ayuda psicosocial, la justicia y la seguridad. Los sectores están integrados por todas las instituciones, entidades, personas y recursos que van orientados a objetivos específicos (p. ej., el sector de la salud lo componen el Ministerio de Sanidad, los hospitales, los centros, los prestadores y administradores de la atención sanitaria, las instituciones que imparten formación al personal sanitario, los suministros de salud, etc.).



<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1503-el-modelo-multisectorial.html>

El modelo multisectorial señala de forma explícita las responsabilidades propias de cada sector:

El sector de la salud debe capacitar a los prestadores en un amplio abanico de servicios de salud a fin de que puedan reconocer y hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas; emplear entrevistadores del mismo sexo que la persona que ha estado expuesta a la violencia; responder de inmediato a las necesidades sanitarias y psicosociales de las mujeres y las niñas que han estado expuestas; establecer protocolos para el tratamiento, la remisión, la reunión de datos y documentación que garanticen la confidencialidad; tratar las lesiones causadas por la violencia de forma gratuita; así como proporcionar pruebas forenses y prestar testimonio ante los tribunales cuando la persona los autorice.

El sector de ayuda psicosocial debe estar en condiciones de brindar asistencia psicológica de forma continuada —lo que requiere la formación y supervisión permanente de psicólogos, trabajadores sociales y trabajadores de servicios a la comunidad— y facilitar la remisión a otros servicios. En el modelo multisectorial, los proyectos de educación y generación de ingresos se consideran parte de los programas psicosociales. Los sistemas educativos deben velar por que los programas de estudio incluyan temas como el “contacto físico apropiado”, las relaciones saludables y los derechos humanos fundamentales; imponer códigos de conducta para todo el cuerpo docente y capacitación a fin de aprender a reconocer las señales de los niños en riesgo; así como ofrecer servicios asentados en la escuela para aquellos que han estado expuestos a la violencia. Los proyectos de generación de ingresos no sólo deben promover la autosuficiencia económica de las mujeres, sino también vigilar los riesgos de violencia doméstica e incorporar la educación en materia de derechos humanos en sus actividades”.

En el caso de la presente iniciativa legislativa, se adopta el enfoque multisectorial para proponer la incorporación del Ministerio de Salud en el sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, que fue creado por la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La inclusión del Ministerio de Salud en este Registro no sólo se reducirá al intercambio de la información, sino que, como lo ha señalado la Defensoría del Pueblo en el Informe antes señalado, permitirá obtener “una comprensión integral de los casos de violencia contra las mujeres que llegan en búsqueda de justicia y atención, así como conocer la ruta crítica de las víctimas, incluyendo las que sufrieron violencia sexual”. De esta manera, el Estado en su conjunto desarrollará mayores capacidades para garantizar los derechos de las mujeres.

## **EFEECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa implica la modificación del artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cabe agregar que ello es coincidente con la Recomendación realizada al Congreso de la República por la Defensoría del Pueblo en el Informe N° 003-2016-DP/ADM.

<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores</p> <p>Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.</p>	<p>Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores</p> <p>Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.</p>

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano dado que el Ministerio de Salud cuenta con las partidas y recursos institucionales para prestar atención a las víctimas de violencia contra la mujer.

Los beneficios de la iniciativa legislativa son plausibles ya que mejorará la gestión estatal para garantizar los derechos de las mujeres y al mismo tiempo fortalecerá la legitimidad de la administración pública.

#### **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional referida a la Promoción de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación y a la Política N° 16 sobre el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la niñez, la Adolescencia y la Juventud.